BORRADOR MODIFICACION REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

(…)

LIBRO II.- LOS DISTRITOS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 62.- LOS DISTRITOS

1.- Los Distritos constituyen divisiones territoriales del municipio de Oviedo y están dotados órganos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

2.- El término municipal de Oviedo se divide en los distritos que establece el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Oviedo.

ARTÍCULO 63.- CREACION DE LOS DISTRITOS

Conforme al artículo 123.1. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno "la división del municipio en distritos, y la determinación y regulación de los órganos de los distritos y de las competencias de sus órganos representativos y participativos, sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde para determinar la organización y las competencias de su administración ejecutiva".

ARTÍCULO 64.- LOS CENTROS MUNICIPALES SEDES DE LOS DISTRITOS

1.- En cada distrito existirá un Centro municipal de referencia que será la sede de la Presidencia del Distrito, así como del Consejo de Distrito.

2.- Un técnico municipal asumirá las funciones de apoyo al Concejal Delegado de cada Distrito para el ejercicio de las labores burocráticas y el desempeño de la Secretaría de los Consejos de Distrito.

ARTÍCULO 65.- EL PRESUPUESTO DE LOS DISTRITOS

El Pleno del Ayuntamiento de Oviedo determinará, en desarrollo de este Reglamento, el porcentaje de los recursos presupuestarios que serán gestionados por los Presidentes de los Consejos de Distrito, en el ámbito territorial del mismo.

TÍTULO II. ORGANOS DE LOS DISTRITOS

Capítulo I.- Disposiciones Generales

ARTÍCULO 66.- LOS ÓRGANOS DE LOS DISTRITOS

Son órganos de los Distritos:

1.- De gestión

a) El Presidente, que será el Concejal-Delegado del Distrito, nombrado y separado libremente por el Alcalde.
b) El Vicepresidente.

2.- De participación

El Consejo de Distrito, que es el órgano colegiado de representación político vecinal, en el que, junto a la participación de representares políticos, se articula la participación de los vecinos, asociaciones y entidades más representativas de un mismo territorio en los asuntos municipales.

Capítulo Segundo.- De los órganos de gestión

ARTÍCULO 67.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

1.- En su condición de órgano ejecutivo de dirección y gestión del Consejo, el Concejal Delegado de Distrito, como Presidente de dicho Consejo, asegura la buena marcha de sus trabajos, convoca y preside las sesiones, dirige los debates y mantiene el orden de los mismos.

2.- El Concejal Presidente desempeña asimismo todas las demás funciones que le confieran las leyes y este Reglamento.

ARTÍCULO 68.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

El Concejal Presidente del Consejo ejercerá las competencias que expresamente le haya delegado el Alcalde o, en su caso, el Ayuntamiento Pleno o la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Oviedo, y en particular:

- Representar al Ayuntamiento en la demarcación del distrito, sin perjuicio de la función representativa general del Alcalde.
- Convocar y presidir las sesiones del Consejo, así como establecer el orden del día de las mismas.
- Dar traslado a otros órganos municipales de las propuestas del Consejo.
- Fomentar las relaciones del Ayuntamiento con las entidades cívicas y culturales del distrito.
- Asegurar la relación constante del distrito con los diferentes sectores de la administración municipal.
- Impulsar e inspeccionar los servicios y obras que se realicen en el ámbito territorial del Distrito.

- Convocar y presidir las sesiones de los órganos colegiados con ámbito distrital.
- Gestionar el gasto asignado al Distrito en los Presupuestos Municipales.
- Cualquier otra función que le atribuyan las normas vigentes.

ARTÍCULO 69.- EL VICEPRESIDENTE DEL DISTRITO

1.- El/la Vicepresidente/a del Distrito sería elegido por el Consejo de Distrito por mayoría entre sus miembros en la sesión de constitución del mismo.

2.- Podrán presentar candidaturas a la Vicepresidencia del distrito las entidades que formen parte del mismo.

3.- La exclusiva función de la vicepresidencia será la sustitución del Presidente/a en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, sin necesidad de un acto declarativo expreso al respecto.

Capítulo Tercero.- De los órganos de participación

Sección Primera.- El Consejo de Distrito

ARTÍCULO 70.- EL CONSEJO DE DISTRITO

1.- Los Consejos son órganos consultivos territoriales que impulsan y sirven de cauce a la participación ciudadana. Asimismo, son instrumento esencial para la aplicación de una política municipal orientada a la canalización de la representación de los intereses de los diversos barrios del Municipio. Su actuación ha de ajustarse a los principios de unidad de gobierno, eficacia, coordinación y solidaridad.

2.- Para asegurar una mayor cercanía a los ciudadanos de Oviedo de la gestión municipal, se desarrollará un continuado proceso de información ciudadana sobre el funcionamiento de los servicios públicos así como la introducción de las nuevas tecnologías como mecanismo de acercamiento de la Administración Municipal al territorio y a los servicios de proximidad.

ARTÍCULO 71.- COMPOSICION DEL CONSEJO DE DISTRITO Y AREAS DE FUNCIONAMIENTO

1.- Los Consejos de Distrito estarán compuestos por:

- Un Presidente, que será el Concejal Delegado del Distrito nombrado por el Alcalde.
- Un Vicepresidente, nombrado por los miembros del Consejo.
- Un Concejal de cada grupo político municipal, nombrado por éstos.
- Un representante de cada una de las Asociaciones Vecinales que tengan su sede en el Distrito, que estén inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Oviedo y al corriente de las obligaciones que tal inscripción comporta.
- Diez representantes de las Entidades Ciudadanas que tengan su sede en el Distrito (dos por Área de Actuación), que estén inscritas en el Registro de

Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Oviedo y al corriente de las obligaciones que tal inscripción comporta. A estos efectos, cada Asociación únicamente podrá presentarse a una sola Área de Actuación.

2.- Las entidades que presenten sus candidaturas a formar parte de los Consejos de Distrito deben presentar la siguiente documentación:

- Acreditación de la inscripción en el Registro General de Asociaciones correspondiente así como número de inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Oviedo.
- Acta de la última Asamblea General Ordinaria.
- Acreditación de su renovación en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Oviedo. Dicho extremo deberá acreditarse anualmente a lo largo del mandato del Consejo de Distrito.

3.- Ningún colectivo o Plataforma no constituidas legalmente existentes en el ámbito territorial del distrito podrá ser miembro del Consejo de Distrito.

No obstante, una vez constituidos los Consejos de Distrito, y por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá autorizarse su participación con voz y sin voto.

4.- En ningún caso podrán formar parte del Consejo de Distrito representantes de asociaciones, entidades, colectivos y plataformas que no tengan su sede en el Distrito correspondiente.

5.- Tanto la Presidencia como el Consejo de Distrito podrá invitar a sus reuniones, con voz, pero sin voto, a miembros de la Corporación Municipal, personal técnico municipal ajeno al Consejo del Distrito así como a entidades, personas o instituciones para tratar algún punto del orden del día u otras cuestiones con incidencia para el Distrito.

ARTÍCULO 72.- CONSTITUCION DEL CONSEJO DE DISTRITO

1.- El plazo para la presentación de candidaturas será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio del inicio del plazo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Asturias y en el Tablón Municipal de Edictos. Igualmente se publicará en la página web institucional del Ayuntamiento de Oviedo.

A tal efecto, se podrá utilizar un modelo normalizado que se pondrá a disposición de las entidades interesadas en la página web institucional del Ayuntamiento de Oviedo.

2.- Los Consejos de Distrito se constituirán en sesión pública, en el plazo máximo de dos meses, a computar desde la constitución del Gobierno Municipal.

ARTICULO 73.- SISTEMA DE SELECCIÓN REPRESENTANTES EN LAS AREAS DE ACTUACION DE LOS CONSEJOS DE DISTRITO

1.- Con carácter previo a la constitución del Consejo, para la selección de las entidades ciudadanas, en caso de ser necesario, se realizará un sorteo ante el/la Secretario/a de los Consejos, por cada área de actuación, por lo que los representantes de las entidades que deseen participar en cada Consejo de Distrito deberán presentar su candidatura

para una de las cinco áreas siguientes, siempre que el área por el que opten esté directamente relacionada con los fines que persigue la asociación según sus estatutos:

a) **Área de Salud y Bienestar Social** (En materias tales como Bienestar Social, Personas con Discapacidad, Drogodependencias, Cooperación, Salud, Consumidores y Medio Ambiente, etc.)
b) **Área de Ocio y Cultura** (En materias tales como Aire Libre, Arte y Pintura, Hermandades, Festejos, Peñas, Entidades Deportivas, Musicales, Culturales Teatrales y Regionales, etc.)
c) **Área Sectorial** (En materia tales como Mujer, Inmigración, Juveniles, Tercera Edad y Políticas y Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos etc.)
d) **Área de Profesionales** (En materia tales como Educativas, Empresariales, Radio, Científicas, Fomento de Investigación, Colegios Profesionales, etc.) y Sector de Hostelería (Representantes de las asociaciones de hostelería existentes en el ámbito territorial del distrito). En esta área de actuación, un representante deberá pertenecer al sector de profesionales y otro al sector de Hostelería.
e) **Área de Pequeño Comercio** (Representantes de las asociaciones de pequeño comercio existentes en el ámbito territorial del distrito)

3.- Con la finalidad de favorecer la participación del mayor número de entidades, en el sorteo de cada área de actuación, serán excluidas de participar las entidades que hubieran obtenido representación con anterioridad, salvo que no se presentaran candidaturas suficientes para cubrir las cinco Áreas o que todas las entidades que deseasen participar ya hubieran obtenido representación anteriormente.

4.- En el supuesto de que no se presentasen candidaturas en alguna de las áreas, se realizará un sorteo entre todas las candidaturas presentadas para el resto de modalidades y se ofrecerá la representación a las candidaturas siguiendo el orden numérico obtenido en el sorteo.

5.- Las personas que componen los Consejos de Distrito no recibirán ningún tipo de contraprestación.

ARTICULO 74.- NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS REPRESENTANTES CIUDADANOS EN EL CONSEJO DE DISTRITO

1.- Las entidades que tengan su sede en el Distrito, que estén inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Oviedo y al corriente de las obligaciones que tal inscripción comporta, designarán un vocal representante por cada asociación para el Consejo de Distrito. Igualmente, propondrán el nombramiento de un vocal suplente que sustituirá al vocal titular en caso de ausencia.

En todo caso, se procurará una representación paritaria en la designación de las diversas representaciones.

2.- Tanto los vocales titulares como los suplentes tomarán posesión de su cargo en la sesión plenaria de constitución del Consejo de Distrito.

3.- Cuando la toma de posesión del cargo de vocal en representación de las Asociaciones Ciudadanas no se produzca en la sesión constitutiva del Consejo Distrito, será incluida por el/la Concejal-Presidente/a como punto del orden del día de la sesión del Consejo en la que haya de producirse.

4.- El período de su nombramiento será hasta la finalización del mandato corporativo en que se produzca la elección.

No obstante, podrán ser cesados en los siguientes casos:

a) Por dimisión o renuncia, que deberá hacerse por escrito.

b) Cuando la entidad que los propuso para su nombramiento les retire expresamente su confianza y así lo decida la entidad a la que pertenecen en virtud de sus propias normas de funcionamiento.

   El cese deberá comunicarse a la Presidencia, mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento, y surtirá efecto desde que se reciba la notificación por la Presidencia. En el mismo escrito deberán indicar el representante que lo sustituye.

   Dicho escrito deberá acompañarse del Certificado del Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, del acuerdo adoptado por el órgano competente en que se disponga la decisión de solicitar el cambio de representante o bien mediante el acta de la reunión en la que se adoptó dicho acuerdo.

   El cambio de representante deberá solicitarse al menos con 5 días de antelación a la celebración de la reunión en la que pretenda hacerse efectivo el cambio.

c) Cuando la entidad no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 69.2 de este Reglamento para formar parte del Consejo de Distrito, previa Resolución de la Presidencia.

d) Por disolución de la entidad.

   Dicha circunstancia deberá comunicarse al Ayuntamiento dentro del mes siguiente a contar desde la fecha del asiento de inscripción de la disolución en el Registro de Asociaciones correspondiente.

   Se acreditará mediante Certificado del Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, del acuerdo adoptado por el órgano competente en el que se aprueba la disolución de la entidad o bien mediante el acta de la reunión en la que se adoptó dicho acuerdo.

e) Por ausencia injustificada a tres o más sesiones ordinarias consecutivas al Consejo de Distrito.

5.- Si la vacante se produce entre las Asociaciones Vecinales que forman parte del Consejo de Distrito, su puesto podrá ser ocupado por otra Asociación de vecinos que formalmente lo solicite, dentro del plazo establecido al efecto, y cumpla los requisitos previstos en el artículo 69.2 de este Reglamento para formar parte del Consejo de

Distrito. En el caso de que sean varias las asociaciones de vecinos, se efectuará el correspondiente sorteo entre ellas para elegir la que pasará a ocupar el puesto vacante.

Si la vacante se produce en alguno de los ámbitos sectoriales, ocupará su lugar la entidad que haya quedado en el primer puesto de la reserva. Si no hubiera reservas, se podrá abrir un plazo para la presentación de candidaturas y se procederá a la celebración de un nuevo sorteo para elegir al miembro vacante.

6.- No obstante lo anterior, no se cubrirán las vacantes que se produzcan en los últimos doce meses del mandato corporativo en que fueron nombrados.

ARTICULO 75.- LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE DISTRITO

Ostentará las competencias que expresamente le atribuya el Alcalde, el Ayuntamiento Pleno o Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Oviedo, en los términos previstos por la legislación vigente, y en particular:

- El seguimiento de la actuación municipal en el distrito.
- Acordar la elevación a otros órganos municipales, de las aspiraciones del vecindario en materias de interés del distrito.
- Conocer el proyecto anual de los Presupuestos Municipales, y especialmente de los proyectos y partidas vinculadas al territorio del Distrito.
- Trasladar a la Administración, competente por razón de la materia, las propuestas de mejoras en los centros y equipamientos del Distrito, dando traslado a los órganos municipales que tienen atribuciones para satisfacerlas.
- Proponer mejoras en la gestión de los equipamientos que dependan de las áreas de gobierno.
- Recabar propuestas ciudadanas relativas a la mejora del funcionamiento de los servicios y actuaciones municipales en el distrito, informando de todo ello, si procede, a los órganos de gobierno del Ayuntamiento.
- Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del distrito y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.
- Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio, ya sean públicas o privadas.
- Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía, de los colectivos y las entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de estudios, información, impulso y seguimiento de actividades.
- Promover y diseñar procesos participativos y de desarrollo comunitario en su ámbito territorial.
- Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten al distrito.
- Formular propuestas sobre el destino de los proyectos y partidas incluidas en el Presupuesto Municipal que estén vinculadas al territorio del Distrito.

Sección Segunda.- De las Comisiones de Trabajo

ARTÍCULO 76.- LAS COMISIONES DE TRABAJO

1.- A iniciativa del Concejal-Presidente/a o del Consejo de Distrito se podrán constituir dentro del mismo, Comisiones de trabajo, con carácter temporal o permanente, que llevarán a cabo funciones de estudio y propuesta al Consejo sobre materias del sector de su competencia.

ARTÍCULO 77.- CONSTITUCION DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

1.- Al inicio de cada Mandato y a propuesta de la Presidencia, el Consejo de Distrito podrá acordar la constitución de las Comisiones necesarias, a las que se asignarán los temas a tratar por razón de la materia.

2.- El número de Comisiones de Trabajo y la designación de sus miembros son atribuciones del Consejo y, en todo caso, en cada Comisión de Trabajo participarán, al menos, dos Consejeros/as, uno de los cuales, nombrado por el Presidente a propuesta del Consejo, asumirá las funciones de impulso y coordinación de las actividades así como la convocatoria de las reuniones y la presidencia de las mismas.

3.- Podrán participar en estas Comisiones de Trabajo, previa inscripción, todos los vecinos o colectivos del distrito que estén afectados o interesados en la materia u objeto concreto.

Para dichos asuntos se le facilitará la información y medios necesarios para facilitar la realización de los trabajos encargados.

ARTÍCULO 78.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

1.- Las Comisiones de Trabajo elaborarán informes, estudios y propuestas que, en su caso y según la materia, se someterán a debate del Consejo de Distrito o a la consideración del Presidente. Asimismo las Comisiones de Trabajo llevarán el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Distrito.

2.- Al término de sus trabajos, el grupo elaborará un informe participativo que trasladará al Distrito y se declarará concluido y disuelto cuando se trate de un Grupo de carácter temporal.

Capítulo IV.- De la Secretaría del Distrito

ARTÍCULO 79.- SECRETARÍA DEL CONSEJO DE DISTRITO

1.- En cada Distrito existirá una Secretaría que será ejercida por un funcionario/a del grupo A1 del Ayuntamiento de Oviedo, designado por la Alcaldía, que ejercerá las siguientes funciones:

a) El asesoramiento jurídico a los/as Presidentes/as de cada Consejo así como a los Consejos de Distrito y las correspondientes Comisiones de trabajo, prestándole el apoyo técnico y administrativo necesario.
   El ejercicio de la fe pública.

b) Levantar acta de las sesiones actuando con voz, pero sin voto.
c) Las que expresamente le encomienden el Concejal de Distrito, el Consejo de Distrito y el órgano municipal de quien dependa.

2.- La Secretaría actuará con voz pero sin voto.

3.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría podrá recabar de todos los Órganos administrativos y servicios técnicos del Ayuntamiento cuanta información considere necesaria.

4.- En caso de ausencia del Secretario por cualquier causa, sus funciones se desempeñarán por el secretario accidental, cargo que recaerá en cualquiera de los funcionarios del Ayuntamiento de Oviedo, a propuesta del Presidente del Distrito.

TITULO II.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 80.- PERIODICIDAD DE LAS SESIONES

1.- Los Consejos de Distrito celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán ser a su vez urgentes.

2.- Las sesiones ordinarias se celebrarán, como mínimo, cada tres meses, siempre que los medios personales y técnicos del Ayuntamiento lo permitan.

Se celebrarán preferentemente en horario de tarde para facilitar la mayor asistencia de los vecinos, y en los días y horas que se determinen.

3.- Se podrá celebrar sesiones extraordinarias, siempre que fuese preciso, cuando así lo acuerde su Presidente a iniciativa de:

a) El/la Presidente/a del Consejo de Distrito
b) Un tercio del número legal de miembros del Consejo

En este último caso, la propuesta de celebración de sesión extraordinaria, que deberá mencionar expresamente el asunto a tratar, se cursará a la Presidencia del Consejo. Ningún miembro del Consejo de Distrito podrá solicitar más de tres sesiones extraordinarias al año. En estos supuestos, la reunión deberá ser convocada por el/la Presidente/a y celebrada dentro de los quince días hábiles siguientes a la petición de convocatoria.

ARTÍCULO 81.- REGIMEN DE LAS SESIONES

1.- Las sesiones del Consejo de Distrito serán públicas y se anunciarán oportunamente por los medios convencionales o electrónicos disponibles. Se celebrarán preferentemente en las dependencias municipales que sirvan de sede a las oficinas administrativas del Distrito.

2.- Todas las sesiones respetarán el principio de unidad de acto, y se procurará que finalicen el mismo día que comiencen.

En caso de que se den circunstancias que impidan o dificulten seriamente la continuación de la sesión, el/la Concejal-Presidente/a podrá interrumpirla y decidir cuándo se reanuda o si, por el contrario, los asuntos pendientes se incorporan al orden del día de la siguiente sesión.

4.- Las sesiones podrán ser grabadas y quedarán depositadas en la Secretaría del Consejo de Distrito.

ARTÍCULO 82.- CONVOCATORIA

1.- Corresponde a la Presidencia convocar las sesiones y fijar el orden del día.

No obstante, cualquier persona miembro del Consejo, podrá solicitar la inclusión en el orden del día de algún asunto de interés. Para ello, deberá remitirlo por escrito a la Presidencia del Consejo de Distrito con un plazo mínimo de 3 días de antelación a la fecha de la sesión, siendo la Presidencia quien decidirá sobre la inclusión o no del asunto. No se admitirán asuntos que se refieran a materias ajenas al ámbito del Distrito o que sean de exclusivo interés personal de quien los formula.

2.- La convocatoria de las sesiones se realizará por correo electrónico con un plazo de antelación suficiente a su celebración.

Las sesiones ordinarias del Consejo de Distrito se convocarán con un plazo de antelación de 7 días, como mínimo, a la celebración de las sesiones.

Las sesiones extraordinarias habrán de ser convocadas con un mínimo de 2 días hábiles de antelación, excepto en caso de urgencia, en que deberá respetarse el plazo mínimo que permita la distribución del orden del día a sus miembros. En este último supuesto, su primer punto del orden del día será el pronunciamiento sobre la urgencia que deberá ser ratificada por acuerdo del Consejo de distrito dando validez a la misma. En caso de no ser estimada, motivará la conclusión de la sesión.

3.- La convocatoria se acompañará del orden del día, de los borradores de actas de sesiones anteriores que hayan de aprobarse en la sesión así como de la documentación correspondiente a los asuntos a tratar.

4.- El orden del día se realizará por el Presidente en el que se incluirán las peticiones de los miembros del Consejo del Distrito, cuyo estudio, informe, propuesta o resolución sean competencia del Consejo de Distrito.

Igualmente, las áreas municipales podrán solicitar de las Presidencias de los Consejos, la inclusión de asuntos referentes a su departamento, en el orden del día de las sesiones.

ARTÍCULO 83.- QUORUM DE ASISTENCIA Y VOTACION

1.- Antes del comienzo formal de cada sesión, el/la secretario/a procederá a comprobar el quórum de válida constitución.

El Consejo de Distrito se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En

todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario del Consejo o de quienes reglamentariamente les sustituyan.

2.- Los acuerdos se adoptarán, con carácter general, por mayoría simple de los miembros del Consejo. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superan en número a los negativos.

ARTÍCULO 84.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

1.- Una vez constituido válidamente el Consejo de Distrito, el primer punto del orden del día, salvo en el caso de sesiones extraordinarias urgentes, será la aprobación de las actas de las sesiones anteriores pendientes.

2.- El/a Concejal-Presidente/a del Consejo de Distrito, una vez declarada abierta la sesión, preguntará si algún miembro desea formular alguna observación al acta, que deberá ser realizada por escrito. Si no hubiera observaciones, el acta se considerará aprobada. Si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los errores materiales o de hecho.

ARTÍCULO 85.- DE LOS DEBATES

1.- Tras la lectura de cada uno de los puntos del orden del día, éstos serán primero discutidos y después votados, en su caso.

2.- Los debates en las sesiones del Consejo de Distrito serán ordenados por el/la Concejal-Presidente/a, quién velará por el respeto mutuo en las intervenciones y estará obligado a garantizar la participación de todos los miembros del consejo y el reparto equitativo de los tiempos.

Durante el transcurso de la sesión, el Concejal-Presidente podrá acordar cuantas interrupciones estime convenientes para permitir deliberaciones o por otros motivos. También podrá establecer períodos de descanso.

3.- Los turnos de intervención y replica serán ordenados por el/la Presidente/a. Los vocales del Consejo Podrán pedir el uso de la palabra *a mano alzada*.

ARTÍCULO 86.- DE LAS VOTACIONES

1.- El voto es personal e intransferible. No obstante, en el caso de las entidades ciudadanas que sean miembros del Consejo, cuando ni el representante titular ni el suplente puedan acudir a la sesión y, a los efectos de favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y profesional, los/as consejeros/as podrán disponer del derecho a no asistir a las sesiones del Consejo de que formen parte, pudiendo delegar su voto en otro consejero/a.

2.- El Consejero/a que interese la delegación de voto deberá dirigir por escrito la solicitud a la Presidencia del Consejo de Distrito correspondiente, haciendo constar los nombres de la persona que delega el voto y de la que recibe la delegación.

3.- Ningún Consejero/a podrá ostentar más de un voto delegado.

ARTÍCULO 87.- DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LAS SESIONES ORDINARIAS DE LOS CONSEJOS DE DISTRITO

1.- Terminada la sesión, el/la Presidente/a del Consejo establecerá un turno de ruegos y preguntas sobre temas concretos de interés para el Distrito.

2.- Quien interese intervenir a título individual en el Consejo de Distrito podrá hacerlo, en el turno de ruegos y preguntas, solicitándolo previamente a la Presidencia y siempre que ésta lo autorice.

El mismo sistema se aplicará para aquellas personas que acudan, con voz, pero sin voto, en nombre y representación de Colectivos o Plataformas no constituidas legalmente.

3.- El/la Concejal-Presidente/a podrá llamar al orden a cualquiera de los miembros del Consejo de Distrito o del público asistente en el caso de que:

a) Expresen palabras o conceptos ofensivos contra la Corporación, la Junta de Distrito, sus miembros, las instituciones públicas o cualquier otra persona o entidad.
b) Produzca interrupciones o de cualquier forma altere el desarrollo de las sesiones.
c) Pretendan hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el/la Conejal-Presidente/a podrá ordenarle que abandone la sala, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión y continuar con el normal desarrollo de la sesión.

En lo no previsto por el presente Reglamento se aplicarán las normas de funcionamiento del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Oviedo, incluidas las facultades del Presidente de velar por el orden de las sesiones.

ARTICULO 88.- DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

1.- De cada sesión, el Secretario/a o funcionario/a que haga sus funciones levantará acta sucinta, en la que se recogerán como mínimo los siguientes extremos:

a) Lugar, día, mes, año y hora en que comienza.
b) Nombre y apellidos de los asistentes.
c) Nombre y apellidos del Secretario.
d) Asuntos que se examinen.
e) Intervenciones que sobre ellos se realicen.
f) Acuerdos o dictámenes que se produzcan.
g) Hora de finalización de la sesión.

2.- El Acta se enviará a los miembros del Consejo en un plazo máximo de un mes desde la celebración del Consejo, siempre que los recursos personales del Ayuntamiento lo permitan.

ARTICULO 89.- PUBLICIDAD DE LAS SESIONES

1.- Las convocatorias y los órdenes del día de las sesiones de los Consejos de Distrito se publicarán en la página Web municipal con la antelación mínima establecida por los artículos precedentes, junto con el resto de la correspondiente documentación.

2.- Los acuerdos y actas, una vez aprobadas, se publicarán en los mismos soportes.

TITULO III.- RELACIONES ENTRE LOS DISTRITOS Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 90.- DE LA COLABORACION

1.- Para la preparación y estudio de los informes necesarios en los Distritos, la Presidencia del Consejo podrá solicitar de los servicios técnicos del Ayuntamiento la colaboración necesaria.

2. Igualmente, las Delegaciones de área o de servicio podrán solicitar de las Presidencias de los Consejos, la inclusión de asuntos referentes a su departamento, en el orden del día de las reuniones.

3. Para el desarrollo de sus funciones, todos los órganos del Gobierno y de la Administración municipal están obligados a colaborar con el Consejo de Distrito. Asimismo deberán responder por escrito aquellas solicitudes o sugerencias remitidas por el Consejo de Distrito en un plazo suficiente y con carácter previo a la celebración del siguiente Consejo.

ARTICULO 91.- DE LA COORDINACIÓN DE LOS CONSEJOS DE DISTRITO

1.- La actividad de los Consejos de Distrito se coordina entre sí y con el resto de la actuación municipal a través de la emisión de dictámenes, instrucciones o circulares, que la Alcaldía, o Concejalía competente en materia de participación ciudadana, pueda dictar a fin de fijar criterios unitarios de actuación.

2.- Asimismo, todas las iniciativas o propuestas que surjan en el seno de los Consejos de Distrito serán trasladadas a la organización municipal y a los órganos competentes a través de la Concejalía Delegada en materia de Participación Ciudadana, que desarrollará la labor de coordinación entre los distintos Distritos y entre éstos y el Ayuntamiento.

3.- Igualmente podrán crearse, para cuestiones específicas, Comisiones Sectoriales de carácter mixto y paritario entre dos o más Distritos, y Comisiones comunes transversales entre todos los Distritos.